LEY Nº 5490

Condonación de deudas municipales por sueldo anual complementario

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo a condonar las deudas municipales provenientes de los anticipos de fondos para el cumplimiento de los decretos números 14.794, 28.530 y 5482, de aumento de sueldos y jornales y de bonificaciones y decretos 20.637 y 47.429 del 28 de febrero y 23 de diciembre de 1947 por los que se autorizó a liquidar el sueldo anual complementario por los años 1946 y 1947 del personal de las Comunas.

Art. 2º El pago de los servicios que demanden los títulos emitidos para consolidar la deuda referida conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 5346, se atenderá con fondos de Rentas Generales. hasta tanto se proceda a su inclusión en la Lev de Presupuesto.

Art. 30 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA. Dionisio Ondarra. Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

JUAN B. MACHADO. Alfredo Panelli.

La Plata, 14 de setiembre de 1949.

Cúmplase, comuniquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

> MERCANTE. MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, páginas 767 y 904 (agosto 25 de 1949). Expídese la Comisión, página 901 (agosto 26 de 1949). Aprobación en general y particular, página 1061 (agosto 31 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión, página 1927 (agosto 31 de 1949). Trutamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 2000 y 2038 (agosto 31 de 1949).